

## FRANCIA

**LEY N° 2006-911, DE 24 DE JULIO DE 2006, RELATIVA A LA INMIGRACION E INTEGRACIÓN; LEY N° 2006-728, DE 23 DE JUNIO DE 2006, PORTADORA DE LA REFORMA DE LAS SUCESIONES Y LIBERALIDADES Y VÍNCULOS HACIA LOS DECRETOS DE APLICACIÓN; LEY N° 2006-399, DE 4 DE ABRIL DE 2006, QUE REFUERZA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE VIOLENCIAS EN EL SENO DE LA PAREJA O COMETIDAS CONTRA MENORES**

**M<sup>a</sup> Ángeles Félix Ballesta**

Profesora Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado  
Universidad Pompeu Fabra

### **1. LEY N° 2006-911, DE 24 DE JULIO DE 2006, RELATIVA A LA INMIGRACION E INTEGRACIÓN.<sup>1</sup>**

#### **1. 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La exposición de motivos de la Ley n° 2006-911, de 24 de julio de 2006, relativa a Inmigración e integración, nos ofrece una visión global de la evolución que ha tenido este fenómeno en Francia, desde los albores de la Ley anterior de 2003, hasta el

---

<sup>1</sup> Vid. LOI n° 2006-911 du 24 juillet 2006 relative à l'immigration et à l'intégration.

(J.O n° 170 du 25 juillet 2006 page 11047 texte n° 1).

<http://www.legifrance.gouv.fr/WAspad/UnTexteDeJorf?numjo=INTX0600037L>

Rectificatif publié au Journal Officiel du 16 septembre 2006.

momento actual, con la entrada en vigor de la mencionada Ley, y cuales son las políticas y medidas adoptadas para regular dicho fenómeno.

Así, conforme a la Exposición de motivos<sup>2</sup>: Desde 2002, el control de la inmigración vuelve a ser una prioridad esencial de la acción del Gobierno francés. La ley n° 2003-1119 de 26 de noviembre de 2003, relativa al control de la inmigración, a la estancia de los extranjeros en Francia y a la nacionalidad, constituyó el primer paso para la reforma de la política de inmigración. Determinó la lucha contra la inmigración clandestina. Prolongó la duración de la retención administrativa y se fijaron a los prefectos (policía) los objetivos anuales de devoluciones a la frontera, que permitieron duplicar en tres años el número de medidas de alejamiento realizados: 10.000 en 2002, 12.000 en 2003, 15.000 en 2004 y 20.000 en 2005.

En 2006 fue fijado por el Ministro de Estado, de Interior y de Ordenación del territorio, Sr. Nicolás Sarkozy, el objetivo de 25.000 devoluciones. A tal efecto, se ha desarrollado la capacidad de retención administrativa (de menos de 1.000 lugares en 2002, a 2.500 lugares en 2007). También facilita la identificación, la aplicación del dispositivo de los "visados biométricos" y, en consecuencia, la devolución a la frontera de los migrantes clandestinos que se mantienen en el territorio después de la expiración de su visado de corta estancia. Se han adoptado algunas gestiones diplomáticas, de gran firmeza, respecto a los países poco cooperadores en la entrega de los pases consulares indispensables para la devolución a la frontera de sus nacionales; y, ha adquirido fuerza el dispositivo de ayuda a la vuelta voluntaria, puesto en marcha desde el verano de 2005.

Paralelamente, se registra una inflexión sensible del número de solicitudes de asilo bajo el efecto de la ley n° 2003-1176 de 10 de diciembre de 2003, que suprimió el asilo territorial y racionalizó el procedimiento de admisión al estatuto de

---

<sup>2</sup> Traducción libre del original francés al español, por M<sup>a</sup> Ángeles Félix Ballesta.

refugiado. De 20.000 en 1997 a 82.000 en 2002, el número de los solicitantes de asilo ha disminuido: de 65.000 en 2004 a 60.000 en 2005.

Después de diez años de fuerte subida, se asiste, desde 2004, a una estabilización global de los flujos migratorios regulares. El número de los primeros permisos de residencia entregados (fuera de los nacionales comunitarios), estaba en aumento constante desde 1997 (118.750 en 1997, 158.978 en 2002, 165.359 en 2003); se estabilizó en 2004 (167.570) y se orientó a la baja en 2005 (164 234).

Los resultados registrados desde la reforma de 2003 sólo constituyen, no obstante, una primera etapa del control de los flujos migratorios.

Actualmente, la inmigración sigue siendo un problema en Francia, ya que se carece de un informe sobre sus capacidades de recepción y necesidades económicas.

La inmigración con fines profesionales, que representa apenas un 7% de los flujos, debe fomentarse, ya que esta situación no es favorable ni en la economía francesa ni en el desarrollo de los países de origen.

La inmigración por motivo familiar sigue siendo la dominante. Si la reagrupación familiar en *stricto sensu* se estabilizó, el número de títulos entregados por "vínculos privados y familiares" creció en proporciones importantes, bajo el efecto de las regularizaciones llamadas "de derecho".

La integración de los migrantes en la sociedad francesa es insuficiente. Numerosos inmigrantes no disponen del marco que permite garantizar su integración: empleo, alojamiento, conocimiento suficiente de la lengua francesa - condiciones necesarias que deben ser redobladas por una voluntad de integración, y un compromiso personal del migrante de respetar los principios de la República que lo acoge.

La nueva Ley de 2006, de acuerdo con las orientaciones fijadas por el Primer Ministro Dominique de Villepin en los

Comités interministeriales de control de la inmigración, reunidos el 10 de junio y el 29 de noviembre de 2005, crea nuevos instrumentos jurídicos para controlar mejor la inmigración, luchar contra los desvíos del procedimiento y promover una inmigración elegida y con una integración favorable.

El objetivo de la Ley es: encontrar un control cuantitativo de los flujos migratorios.

A tal efecto, el Gobierno presentará cada año al Parlamento, en su informe sobre las orientaciones de la política de inmigración, unos objetivos cuantitativos plurianuales.

El informe indicará con carácter provisional el número, naturaleza y distintas categorías de visados de larga estancia y permisos de residencia que se entregarán durante los tres años siguientes al año de su entrega al Parlamento, distinguiendo, en particular, la admisión de la estancia a efectos de empleo, de estudio y por motivos familiares.

Estos objetivos tendrán en cuenta la situación demográfica de Francia, sus perspectivas de crecimiento, necesidades del mercado laboral y capacidades de recepción del país respecto a las condiciones de buen funcionamiento de los servicios públicos, y dispositivos sociales susceptibles de ser solicitados en el marco de la recepción e integración de los migrantes.

El informe que se entregará al Parlamento en el 2006 implicará, por primera vez, estos objetivos cuantitativos provisionales.

## **1. 2. RESUMEN DE LA LEY.**

Como se ha indicado anteriormente, desde 2002, el control de la inmigración vuelve a ser una prioridad esencial de la acción del Gobierno francés y la Ley de 26 de noviembre de 2003 fue el primer paso de la nueva política de inmigración, pero ha resultado insuficiente, de ahí la necesidad de la nueva Ley de Inmigración e integración de 2006, que articula nuevos

instrumentos jurídicos para controlar mejor la inmigración, luchar contra los defectos procedimentales y promover una inmigración escogida que pueda integrarse fácilmente.

La Ley consta de cinco títulos y 120 artículos, de los cuales, el primero está dedicado a la sección 7ª del capítulo 1º del título IIº del Código monetario y financiero, relativo a la “Cuenta de ahorro de codesarrollo”.

1.- El **título primero de la Ley** (artículos 2 a 29) reagrupa las disposiciones de promoción de la inmigración elegida, es decir: estudiantes, extranjeros con una actividad profesional y nacionales de la Unión Europea.

Salvo algunas excepciones, para la expedición de un permiso de residencia temporal será indispensable la obtención de un visado de larga estancia. (arts. 2 y 3) Los emigrantes admitidos por primera vez en Francia, que deseen instalarse con carácter perdurable, deberán firmar un contrato de recepción e integración: el extranjero recibirá una formación cívica y lingüística. (art. 5) Antes de obtener una tarjeta de residente de diez años, el extranjero deberá cumplir una condición de integración basada en tres elementos: el compromiso personal de respetar los principios que regulan la República Francesa, el respeto efectivo de estos principios (entre ellos, el de igualdad entre hombres y mujeres) y un conocimiento suficiente de la lengua francesa. (art. 5) Como se observa, la integración ya no se juzgará solamente sobre conocimientos, sino que conllevará una implicación más fuerte del extranjero. (art. 7).

La entrega y renovación de los permisos de residencia de los estudiantes extranjeros se facilitará en cuanto su proyecto de estudio haya sido validado en su país de origen antes de su partida. Los jóvenes licenciados extranjeros que obtengan su master, o curso de postgrado en Francia, podrán completar su formación con una primera experiencia profesional en Francia, con la perspectiva de volver a su país de origen. (arts. 6 y 8).

Se permite la expedición de un permiso de residencia plurianual, de una duración máxima de cuatro años, al estudiante

extranjero que le expire su primer permiso de residencia temporal, siempre que un establecimiento de enseñanza superior habilitado a nivel nacional le admita para seguir su formación en la obtención de un título, al menos, equivalente al curso de postgrado. Esta tarjeta plurianual también puede concederse a los titulares del permiso de residencia temporal que lleven la mención "científico".

Esta simplificación tiene por objeto reducir los trámites administrativos para los estudiantes o investigadores cuya presencia en Francia esté prevista por un período de tiempo previsible.

La norma por la que se supedita la entrada de un trabajador extranjero a la autorización de la administración de trabajo se hará en función de los oficios y zonas geográficas caracterizados por las dificultades de contratación.

La creación de un permiso de residencia "competencias y talentos", de una duración de tres años, facilitará la recepción de extranjeros cuya personalidad y proyecto constituyan activos para el desarrollo y esplendor de Francia. (art. 15).

Por otro lado, la Ley transpone directivas europeas que permiten simplificar el régimen de estancia de los europeos en Francia y fijar las condiciones de movilidad en Europa de los extranjeros que se beneficien del estatuto de residentes, como las disposiciones de la Directiva 2005/71/CE del Consejo de 12 de octubre de 2005 relativa al procedimiento de admisión específico de los nacionales de terceros países a efectos de investigación científica. (art. 11).

2.- **El título II** (artículos 30 a 47) es el relativo a la inmigración por motivos de vida privada y familiar.

Define las condiciones de expedición de los permisos de residencia temporal que lleven la mención "vida privada y familiar". Se suprime la disposición que permitía a los extranjeros en situación irregular desde hacía diez años adquirir

automáticamente tal permiso. (art. 32) Las condiciones de expedición de un permiso de residencia por razón de vínculos privados y familiares se definen mejor, de conformidad con los principios garantizados por el Convenio europeo de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Con el fin de luchar contra los matrimonios fraudulentos, la tarjeta de residente de diez años no se asignará al cónyuge extranjero casado desde al menos tres años con un nacional de nacionalidad francesa, si no es con la condición de que la comunidad de vida entre los esposos no haya cesado desde el matrimonio, que el cónyuge haya conservado la nacionalidad francesa y, que si el matrimonio se ha celebrado en el extranjero, que se haya transcrito previamente a los registros del Estado civil francés. (art. 37).

El extranjero no podrá pedir la reagrupación familiar al año de su estancia en Francia, sino que tendrá que haber permanecido de forma regular diez y ocho meses. (art. 44) Sus recursos, de un importe al menos igual al SMIC, deberán proceder de su trabajo y no de las rentas de asistencia. Además, deberá demostrar su conformidad a los principios que rigen en la República Francesa.

3.- El **título III** (artículos 48 a 78) fusiona en una sola decisión (la denegación de estancia acompañada de la obligación de dejar el territorio francés y la designación del país de devolución) dos decisiones hasta entonces distintas (la denegación de estancia y el decreto de reconducción a la frontera).

4.- El **título IV** (artículos 79 a 91) que permite al cónyuge de un francés o francesa adquirir la nacionalidad por vía de declaración, prevé, a fin de luchar contra los matrimonios fraudulentos, elevar el plazo de la comunidad de vida, de dos a cuatro años y, a cinco años, en ausencia de residencia en Francia durante tres años (art. 79) en vez de los dos años de antes, (art. 67) y con la condición de que el cónyuge manifieste su integración a la sociedad francesa y demuestre, en particular, un conocimiento suficiente de la lengua francesa.

5.- El **título V** (artículos 92 a 97) es el relativo al asilo. La posibilidad de definir una lista nacional de países considerados de origen seguros se mantiene (art. 92), y se define mejor el estatuto de los centros de recepción para solicitantes de asilo (art. 95), con el fin de prevenir su ocupación por un público que ya no pretenda ser acogido.

6.- El **título VI** (artículos 98 a 120) contempla disposiciones relativas al control de la inmigración en ultramar y prevé en Guadalupe, Guyana y Mayotte medidas adaptadas a su situación particular (arts. 101 y 102). Se trata de facilitar los controles de identidad, la destrucción de embarcaciones utilizadas para pasar a los clandestinos, o luchar contra los reconocimientos fraudulentos de paternidad en Mayotte. (art. 108).

## **2. LEY Nº 2006-728 DE 23 DE JUNIO DE 2006 PORTADORA DE LA REFORMA DE LAS SUCESIONES Y LIBERALIDADES Y VÍNCULOS HACIA LOS DECRETOS DE APLICACIÓN.<sup>3</sup>**

### **2. 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Todos los hogares se enfrentan a la prueba del luto. Después del dolor que causa la muerte de un ser cercano, las familias tropiezan con la dificultad del Reglamento patrimonial de sucesiones.

Las reglas de liquidación de sucesiones prácticamente no han cambiado desde 1804. Por lo que son complejas, poco eficaces e insuficientemente adaptadas a las realidades económicas de las familias o empresa.

La ley de 3 de diciembre de 2001 relativa a los derechos del cónyuge supérstite y los hijos adulterinos, que modernizaba

---

<sup>3</sup> Vid. LOI n° 2006-728 du 23 juin 2006 portant réforme des successions et des libéralités et liens vers les décrets d'application.

[http://www.legifrance.com/html/actualite/actualite\\_legislative/decrets\\_application/2006-728.htm](http://www.legifrance.com/html/actualite/actualite_legislative/decrets_application/2006-728.htm)

distintas disposiciones de derecho sucesorio, sólo se refirió a aspectos particulares del derecho sucesorio.

No se modernizaron las disposiciones relativas a la opción de los herederos, a la administración y a la división de las sucesiones, es decir, la parte fundamental del Reglamento sucesorio.

Cada vez son más objeto de denuncia la pesadez y complejidad de las operaciones de liquidación de sucesiones, tanto por los particulares como por los profesionales.

Según los consejos e información difundidos por los profesionales, va en aumento los hogares que intentan anticipar su sucesión por medio de liberalidades hechas entre vivos o por causa de muerte.

La normativa aplicable a esta materia no puede esperar más, ya que no se adapta a las realidades demográficas, económicas, ni a la forma de las familias actuales.

Así pues, la donación-partición, herramienta principal de la transmisión patrimonial inter vivos, se beneficia de una aplicación relativamente limitada.

Además, las normas de reserva hereditaria y de reducción, que antaño constituían una protección para los descendientes, hoy resultan ser un obstáculo a la libertad de disposición de sus bienes.

Ante estos hechos, se impone una reforma del derecho de sucesiones y liberalidades.

En el pasado, la reforma de las sucesiones se previó en varias ocasiones. En particular, fue objeto de tres proyectos de ley que nunca llegaron a figurar en el orden del día del Parlamento, aunque fueron respectivamente depositados en la Asamblea nacional en 1988, 1991 y 1995 por Gobiernos pertenecientes a diferentes mayorías políticas.

Más recientemente, el 22 de mayo de 2002, se depositó una proposición de ley ante el Senado, por iniciativa de los senadores

Jean- Jacques HYEST y Nicolás ABOUT, que reanudaba el conjunto de propuestas del texto de 1995.

Pero como los proyectos anteriores, esta propuesta sólo preveía la reforma del derecho de sucesiones.

Sin embargo, esta nueva Ley moderniza no sólo el derecho de sucesiones, sino también el de las liberalidades.

La Ley nº 2006-728 de Sucesiones y liberalidades, del 23 de junio de 2006, persigue un triple objetivo:

1º.- Dar más libertad para organizar la sucesión.

El rigor y la severidad de la normativa que enmarca la transmisión patrimonial, que se justificaba inmediatamente después de la Revolución francesa, ya no puede seguir adaptándose a las evoluciones de la sociedad y a la actual configuración patrimonial. En lo sucesivo es necesario respetar mejor la voluntad del que desea transmitir su patrimonio y, sobre todo, cuando esta voluntad concuerda con el conjunto de herederos.

Así pues, la reforma introduce en el código civil los pactos sucesorios que permitirán a los herederos, y a los que tienen vocación de herederos, ponerse de acuerdo sobre las condiciones de transmisión de bienes y, si fuese necesario, derogar ciertas normas de la reserva hereditaria.

En el mismo sentido de libertad, la reforma extiende el ámbito de aplicación de las donaciones, actualmente limitado a los herederos de primer orden, a los herederos de generaciones diferentes, así como a otros presuntos herederos.

2º.- Facilitar la gestión del patrimonio sucesorio.

El plazo que separa la muerte de una persona, de la partición de su herencia, ya no debe ser un período de inseguridad jurídica, fuente de espera y depreciación del patrimonio en cuestión.

En la medida de lo posible, la reforma tiende a reducir este plazo y a suprimir las causas que impiden a los herederos implicarse en la administración del patrimonio sucesorio. Así, se protege mejor a los herederos contra el riesgo de ver interpretada como una aceptación pura y simple, los actos de administración de la sucesión que habrán hecho antes de haber ejercido la opción sucesoria.

Por otra parte, la reforma facilita el recurso al servicio de un mandatario para vigilar o administrar la sucesión en interés de los herederos. Estos últimos podrán designar al mandatario ellos mismos. En caso de desacuerdo, la designación podrá hacerse en juicio a petición de uno o varios herederos. Por último, el mandatario podrá haber sido designado de antemano por el difunto. La reforma crea, en efecto, el mandato póstumo que permitirá anticipar las posibles dificultades de gestión del patrimonio sucesorio, en particular, cuando una empresa esté en juego o cuando algunos herederos sean menores o incapaces.

Finalmente las reglas del indiviso serán asumidas para permitir la administración del patrimonio por los titulares de dos tercios de los derechos indivisos.

3°.- Acelerar y simplificar el Reglamento de sucesiones.

El procedimiento de partición de herencias se reforma ampliamente con la finalidad de facilitar su desarrollo y evitar en la medida de lo posible el recurso a la partición judicial. Así, las normas más que centenarias del antiguo código de procedimiento civil se derogan y permiten la adopción de un procedimiento ágil y moderno.

## **2. 2. RESUMEN DE LA LEY.**

Familias y profesionales del derecho esperaban esta reforma en el ámbito de las sucesiones y liberalidades, ya que apenas se habían reformado desde 1804.

La reforma que introduce la Ley nº 2006-728 de sucesiones y liberalidades, de 23 de junio de 2006, que consta de 47 artículos, se articula alrededor de tres orientaciones:

1ª.- Acelerar, simplificar y volver más seguro el Reglamento de sucesiones.

La Ley permite agilizar las operaciones sucesorias en plazos cortos y simplifica los procedimientos. Así, por ejemplo, el plazo del que disponen los herederos para ejercer su opción sucesoria se reduce de treinta a diez años. Se favorece el recurso a la partición amistosa de la herencia. El recurso a la partición judicial se reserva a los casos donde exista un verdadero conflicto y deviene más eficaz gracias, sobre todo, a la flexibilidad de su régimen y a la instauración de plazos impuestos a los notarios encargados de la partición.

La Ley favorece el recurso al mandato como instrumento de gestión de la sucesión. Crea el "mandato póstumo": toda persona podrá, de antemano, otorgar poderes a una persona de confianza para cuidar o administrar ciertos bienes cuando los propios herederos carezcan de capacidad para ello. Este mandato o poder tendrá dos ámbitos de aplicación privilegiados: la gestión de la empresa después de la muerte del empresario y, principalmente, la gestión de un patrimonio en presencia de herederos menores o afectados por una incapacidad.

Con el fin de proteger a los herederos, la Ley precisa los actos que podrán realizar antes de ejercer su opción sucesoria sin que se considere como una aceptación tácita de la sucesión. Además, exonera a los herederos aceptantes de la sucesión, del pago de las deudas que ignoraban en el momento de tomar la decisión de aceptar.

2ª.- Aumentar la libertad de disposición.

Con ello se pretende evitar que se cuestionen las liberalidades. La Ley prevé que la actual reserva hereditaria de pago en especies, principal causa por la que se cuestionan las

liberalidades, sea sustituida por una reserva de valor pecuniario. Esta sustitución permitirá a los donatarios o legatarios conservar los bienes recibidos, siempre que se compense económicamente a los herederos forzosos, que sino no recibirían la parte de herencia a la que tienen derecho.

Se autorizan los pactos sucesorios. La ley establece un mecanismo innovador de pacto sucesorio, que permitirá a los herederos forzosos renunciar a la acción “en reducción”, por anticipado y con el acuerdo de los que tienen vocación de heredar. Esta norma autoriza una transmisión más libre del patrimonio, en cuanto recoge el acuerdo de todos los interesados.

Este pacto sucesorio facilitará la transmisión de empresas, al permitir a los coherederos elegir juntos al heredero que se haga cargo de la empresa en crisis. Así mismo, será muy útil para los padres que tengan un hijo minusválido.

### 3ª.- Adaptar el derecho a la nueva configuración familiar.

Ante el envejecimiento de la población, al aumento del número de familias recompuestas y la situación de las personas sin hijos, la ley amplía el ámbito de aplicación de la donación-participación, que podrá abrirse a la vez a hijos y nietos, a niños no comunes a los dos esposos donantes y, especialmente, a todos los futuros herederos del donante (sobrinos, primos...).

La ley también tiene en cuenta la modificación del patrimonio de las familias, sobre todo, al adaptar el derecho a la realidad económica de la empresa. Así, los herederos, provisionalmente, sin tener que aceptar la sucesión, podrán administrar la empresa de forma más eficaz. También podrán pedir beneficiarse de la atribución preferencial, cualquiera que sea su objeto o forma (individual o social).

Principales disposiciones del texto:

#### Artículo 1.

- Procedimiento de aceptación o renuncia a la sucesión (artículos 768 a 808 del código civil).

- Sucesiones vacantes o en desherencia (artículos 809 a 811-3 del código civil)

- Administración de la sucesión por un mandatario (artículos 812 a 814-1 del código civil).

Artículos 2 a 4: Régimen de indivisión.

Artículo 14: Renuncia a la acción en reducción por ataque a la reserva ("pacto sucesorio").

Artículo 15: Supresión de la revocación de pleno derecho de las donaciones por sobrevenida de un hijo.

Artículo 16: Poderes del albacea testamentario.

Artículo 17: Régimen de las liberalidades residuales.

Artículo 19: Ampliación del régimen de las donaciones-divididas y testamentos divididos.

### **3. LEY N° 2006-399, DE 4 DE ABRIL DE 2006, QUE REFUERZA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE VIOLENCIAS EN EL SENO DE LA PAREJA O COMETIDAS CONTRA MENORES.<sup>4</sup>**

#### **3. 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Aún tenemos en la memoria las estadísticas dramáticas mencionadas durante los debates.<sup>5</sup> Este texto constituye una

---

<sup>4</sup> Vid. LOI n° 2006-399 du 4 avril 2006 renforçant la prévention et la répression des violences au sein du couple ou commises contre les mineurs.

(J.O n° 81 du 5 avril 2006 page 5097 texte n° 1)

<http://www.legifrance.gouv.fr/WAspad/UnTexteDeJorf?numjo=JUSX0508260L>

<sup>5</sup> "Selon plusieurs enquêtes effectuées, depuis 1989, l'on constate que parmi les femmes accueillies pour coups et blessures volontaires.

- les victimes seraient plus nombreuses aujourd'hui, qu'il y a une dizaine d'années,

- la violence sur les enfants serait présente dans 10 % des cas, alors qu'elle était inexistante en 1989,

- les violences auraient lieu devant les enfants dans 68 % des cas,

- toutes les catégories sociales seraient concernées,

respuesta eficaz e indispensable para estos comportamientos intolerables.

El consenso ha permitido adoptar varias disposiciones esenciales relativas al derecho civil: por ejemplo, el aumento a dieciocho años de la edad del matrimonio de las mujeres, al fijar la misma edad nubil para ambos contrayentes,<sup>6</sup> de acuerdo con las recomendaciones del Comité de los derechos de los niños de las

- seulement une femme sur onze aurait porté plainte.

Par ailleurs, selon une autre étude concernant les situations d'homicide sur les femmes, dans 31 % des cas, l'auteur de l'homicide est le mari, dans 20 % le partenaire, et seulement dans 15 % des cas, le meurtrier est inconnu de la victime. Enfin, selon une Enquête Nationale sur les Violences Envers les Femmes en France (E.N.V.E.F.F.), portant sur un échantillon de 7 000 femmes, âgées de 20 à 59 ans, il résulte des données recueillies, entre mars et juillet 2000, que:

- 10 % des femmes avaient été victimes de violences au sein du couple, au cours des 12 derniers mois,

- les femmes les plus jeunes sont deux fois plus exposées que leurs aînées,

- de nombreuses femmes en ont parlé pour la première fois lors de l'enquête, (plus des 2/3 des femmes victimes de violences sexuelles avaient gardé le silence jusqu'alors et 39 % avaient caché les agressions physiques).

Il résulte de l'enquête que c'est dans la vie de couple que les femmes subissent le plus de violences physiques, psychologiques et sexuelles. Face à ces violences, tous les groupes sociaux sont exposés... mais les inégalités socio-économiques constituent, cependant, des facteurs aggravants... notamment, le chômage.

À noter que cette situation n'est pas propre à la France.

- Le rapport Henrion rappelle certaines études réalisées à l'étranger qui révèlent qu'au cours de leur vie, aux Pays-Bas, 26 % des femmes de 18 à 60 ans, déclarent avoir subi des violences physiques ou sexuelles au sein du couple. Elles sont 25 % au Canada, 21 % en Suisse, 22 % en Finlande. Et ... 14,2 % en Espagne, selon une enquête portant sur 20 000 femmes.

La fréquence des violences est plus faible en Europe du Sud Ouest, qu'en Europe du Nord et qu'en Europe de l'Est. Elle augmente avec l'inactivité du conjoint... et le jeune âge de la femme.»

Vid. N° 62. SÉNAT. SESSION ORDINAIRE DE 2004-2005. Annexe au procès-verbal de la séance du 10 novembre 2004. PROPOSITION DE LOI tendant à lutter contre les violences à l'égard des femmes et notamment au sein des couples par un dispositif global de prévention, d'aide aux victimes et de répression.

<sup>6</sup> Antes de introducirse esta reforma del artículo 144 del Código civil, que iguala la edad nubil a los 18 años cumplidos para ambos sexos, la edad para la mujer era de 15 años y de 18 para el varón.

Naciones Unidas para la aplicación del Convenio internacional sobre los derechos de los niños.

También persigue un mismo objetivo de igualdad entre esposos, la introducción del concepto de “respeto” en los deberes mutuos de los cónyuges, en el artículo 212 del código civil. Esta modificación es un fuerte símbolo de la concepción de lo que deben ser las relaciones de pareja.

Según las recomendaciones de la misión parlamentaria sobre la familia y los derechos del niño, se han adoptado varias medidas que refuerzan el dispositivo de lucha contra los matrimonios forzados, que el Proyecto de Ley relativo al control de la validez de los matrimonios, (pendiente de aprobación), completa útilmente.

Se controlará mejor la realidad del consentimiento de los futuros esposos, sobre todo, cuando el matrimonio se celebre en el extranjero. Además, el plazo para presentar la demanda de nulidad matrimonial por vicio del consentimiento, en caso de cohabitación de los esposos, se ha prolongado a cinco años<sup>7</sup>, lo que permite tener en cuenta hechos a menudo denunciados en el momento de la transcripción del matrimonio al registro civil francés. Así, el Juzgado estará en condiciones de perseguir la nulidad del matrimonio por defecto de consentimiento. Además, por motivos pedagógicos, el texto recuerda explícitamente que el ejercicio de presiones morales o afectivas por parte de los padres puede constituir un caso de nulidad matrimonial.

---

<sup>7</sup> Antes de la reforma introducida por el art. 6, que eleva el plazo a 5 años, “la acción de nulidad por consentimiento viciado (error, violencia), prescribía a los seis meses de cohabitación continua de los cónyuges, contados a partir de la fecha en que ha cesado el error o la violencia. Y si faltaba alguno de estos requisitos, como por ejemplo, que la cohabitación no hubiese durado los seis meses, se le aplicaba la prescripción del derecho común de cinco años (art. 1.304 del C. civ. Fr.)”

Vid. FÉLIX BALLESTA, M<sup>a</sup> A., “El sistema matrimonial francés y la Ley n<sup>o</sup> 93-22 de 8 de enero de 1993”, en *Revista jurídica de Catalunya*, Any XCIII, n<sup>o</sup> 4, Barcelona, 1994, pág. 177.

Por lo que se refiere a las disposiciones penales, es de destacar que, al tratar la represión de las violencias conyugales, entre ellas la violación entre esposos, se extendió la circunstancia agravante vinculada a la cualidad de la víctima a los excónyuges y exconcubinos, así como a las exparejas. Y lo mismo cabe decir respecto al alejamiento, decisión esencial ya que la violencia no se detiene desgraciadamente con el final de la vida de pareja. En efecto, un tercio de muertes ocurren en el momento de la ruptura o en los meses siguientes.

Para luchar contra la privación de los documentos de identidad de una persona por su cónyuge o concubino, que es el medio que tiene el violento de privarla de libertad, se fijó una excepción a la inmunidad familiar que prohibía las actuaciones judiciales en caso de robo entre esposos. Con mucha coherencia jurídica, se adaptó la redacción inicial de este artículo a las disposiciones del código penal actual y evitar, así, crear inútilmente una nueva infracción.

Por último, las nuevas disposiciones permiten reprimir mejor las mutilaciones sexuales, la pornografía infantil y el turismo sexual, infracciones cuyas víctimas son a menudo niños.

La Ley relativa a la prevención y a la represión de las violencias en las parejas o cometidas contra los menores, da esperanzas a las víctimas recordándoles que tienen derechos, e intenta prevenir estas violencias al recordar a sus autores que incurren no sólo en penas de carácter económico sino también de privación de libertad.

### **3. 2. PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL TEXTO.**

Artículo 1º: Ajusta la edad nubil de la mujer (15 años) a la del hombre. Para ambos 18 años cumplidos.

Artículos 4 y 5: Para luchar contra los matrimonios forzados se establece, en caso de duda sobre la libertad del consentimiento, una audiencia previa obligatoria, por un

funcionario del estado civil, y la posibilidad para el Estado de pedir la nulidad del matrimonio por defecto del consentimiento...

Artículo 7: La circunstancia agravante ya prevista entre esposo y concubinos, por ejemplo en caso de asesinato o violencia, se extiende expresamente a las parejas, así como a los antiguos cónyuges, concubinos y parejas.

Artículo 9: El robo que no era reconocido entre esposos, pasa a constituir un delito específico en caso de privación por un miembro de la pareja, actual o no, de documentos de identidad o relativos a su permiso de estancia o residencia.

Artículo 11: La cualidad de cónyuge, concubino o pareja, no puede considerarse como causa de irresponsabilidad o atenuante de la responsabilidad en caso de violación. Artículo 12: Alejamiento del domicilio de la pareja, del autor de violencias.

Artículos 14 y siguientes: - Lucha contra la excisión y las mutilaciones sexuales.

- Transposición de la decisión-marco del Consejo de la Unión Europea de 23 de diciembre de 2003 relativa a la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil.

- Medidas de lucha contra el turismo sexual.

**ANEXO**

**DO N° 81 DE 5 DE ABRIL 2006, PÁGINA 5097, TEXTO N°**

**1**

**LEYES**

**LEY N° 2006-399 DE 4 DE ABRIL DE 2006 QUE  
REFUERZA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE  
VIOLENCIAS EN LA PAREJA O COMETIDAS CONTRA  
LOS MENORES (1)<sup>8</sup>**

**NOR: JUSX0508260L**

La Asamblea nacional y el Senado adoptaron,

El Presidente de la República promulga la ley cuyo contenido sigue:

**Artículo 1**

El artículo 144 del código civil se redacta así:

"Artículo. 144." - El hombre y la mujer no pueden contraer matrimonio antes de los dieciocho años cumplidos. "

**Artículo 2**

En el artículo 212 del código civil, después de la palabra: "mutuamente", se inserta la palabra: "respeto,".

**Artículo 3**

El código civil es modificado así:

1° En la primera frase del penúltimo párrafo del artículo 63, las palabras: "no necesario respecto al artículo 146" se sustituyen por las palabras: "necesario ni respecto al artículo 146, ni respecto al artículo 180";

---

<sup>8</sup> Versión castellana de la Ley que refuerza la prevención y represión de violencias en la pareja o cometidas contra los menores, de 4 de abril de 2006, traducida del original francés, por M<sup>a</sup> Ángeles Félix Ballesta.

2º En la primera frase del último párrafo del artículo 170, las palabras: "no necesario respecto al artículo 146" se sustituyen por las palabras: "necesario ni respecto al artículo 146, ni respecto al artículo 180";

3º En el primer párrafo del artículo 170-1, después de la palabra: "artículos", se inserta la referencia: "180,";

4º En la primera frase del primer párrafo del artículo 175-2, después de la referencia: "146", se insertan las palabras: "o del artículo 180".

#### **Artículo 4**

El código civil es modificado así:

1º El penúltimo párrafo del artículo 63 es completado por dos frases redactadas así:

"Puede delegar a uno o a varios funcionarios titulares del servicio del estado civil del municipio la realización de la audiencia común o las conversaciones separadas. Si uno de los novios reside en un país extranjero, el funcionario del estado civil puede pedir a un agente diplomático o consular francés en aquel país que proceda a su audiencia.";

2º Antes de la última frase del último párrafo del artículo 170, se insertan dos frases redactadas así:

"Pueden delegar a uno o a varios funcionarios titulares encargados del estado civil la realización de la audiencia común o las conversaciones separadas. Si uno de los esposos o novios reside en un país distinto del de la celebración, pueden pedir al funcionario del estado civil territorialmente competente que proceda a la audiencia."

#### **Artículo 5**

El primer párrafo del artículo 180 del código civil se completa con las palabras y frase redactadas así: ", o por el Ministerio Público. El ejercicio de una presión sobre los esposos o uno ellos,

incluso por temor reverencial hacia un ascendiente, constituye un caso de nulidad matrimonial. "

### **Artículo 6**

El código civil es modificado así:

1º En el artículo 181, las palabras: ", siempre que haya habido cohabitación continuada durante seis meses" son sustituidas por las palabras: "después de un plazo de cinco años contados a partir del matrimonio o";

2º En el artículo 183, las palabras: "un año" son sustituidas, por dos veces, por las palabras: "cinco años".

### **Artículo 7**

Después del artículo 132-79 del código penal, se inserta un artículo 132-80 redactado así:

"Art. 132-80. - En los casos previstos por la ley, las penas incurridas por un crimen o delito se agravan cuando la infracción es cometida por el cónyuge, el concubino o la pareja vinculada a la víctima por un pacto civil de solidaridad.<sup>9</sup>

"La circunstancia agravante prevista en el primer párrafo también concurre cuando los hechos son cometidos por el antiguo cónyuge, el antiguo concubino o la antigua pareja vinculada a la víctima por un pacto civil de solidaridad. Las disposiciones del presente párrafo son aplicables en cuanto la infracción se comete debido a las relaciones que existen entre el autor de los hechos y la víctima."

### **Artículo 8**

El 6º del artículo 222-3, el 6º del artículo 222-8, el 6º del artículo 222-10, el 6º del artículo 222-12 y el 6º del artículo 222-13 del

---

<sup>9</sup> En Francia, como en algunos otros países europeos, las parejas de gais y de lesbianas, y también las parejas de hecho heterosexuales, pueden suscribir el Pacto Civil de Solidaridad (PACS), que es un pacto civil que les garantiza ciertos derechos, como el cobro de una pensión en caso de muerte de uno de ambos, la asistencia sanitaria al que no trabaja, o la fijación del régimen patrimonial y testamentario.

código penal son completados por las palabras: "o la pareja vinculada a la víctima por un pacto civil de solidaridad".

### **Artículo 9**

El artículo 311-12 del código penal es completado por un párrafo redactado así:

"Las disposiciones del presente artículo no son aplicables cuando el robo se refiere a objetos o documentos indispensables para la vida diaria de la víctima, como documentos de identidad, relativos al título de estancia o residencia de un extranjero, o de los medios de pago."

### **Artículo 10**

Después del 8º del artículo 221-4 del código penal, se inserta un 9º redactado así:

"9º Por el cónyuge o el concubino de la víctima o de la pareja vinculada a la víctima por un pacto civil de solidaridad."

### **Artículo 11**

I. - Después del primer párrafo del artículo 222-22 del código penal, se inserta un párrafo redactado así:

"La violación y las otras agresiones sexuales se constituyen cuando se imponen a la víctima en las circunstancias previstas por la presente sección, cualquiera que sea la naturaleza de las relaciones existentes entre el agresor y su víctima, incluso si están unidos por los vínculos del matrimonio. En este caso, la presunción de consentimiento de los esposos al acto sexual no vale hasta que se pruebe lo contrario."

II. - El artículo 222-24 del mismo código es completado por un 11º redactado así:

"11º Cuando es cometido por el cónyuge o el concubino de la víctima o la pareja vinculada a la víctima por un pacto civil de solidaridad."

III. - El artículo 222-28 del mismo código es completado por un 7º redactado así:

"7º Cuando es cometida por el cónyuge o el concubino de la víctima o la pareja vinculada a la víctima por un pacto civil de solidaridad."

### **Artículo 12**

I. - El 6º del artículo 41-1 del código de procedimiento penal se redacta así:

"6º En caso de infracción cometida contra su cónyuge, concubino o pareja vinculada por un pacto civil de solidaridad, o contra sus hijos o los de su cónyuge, concubino o pareja, pedir al autor de los hechos que resida fuera del domicilio o de la residencia de la pareja y, cuando proceda, que se abstenga de aparecer en este domicilio o esta residencia o en los accesos inmediatos de éste, así como, si fuese necesario, ser objeto de una asunción sanitaria, social o psicológica; las disposiciones del presente 6º son igualmente aplicables cuando la infracción sea cometida por el antiguo cónyuge o concubino de la víctima, o por la persona vinculada a ella por un pacto civil de solidaridad, siendo entonces el domicilio en cuestión el de la víctima."

II. - El 14º del artículo 41-2 del mismo código se redacta así:

"14º En caso de infracción cometida contra su cónyuge, concubino o pareja vinculada por un pacto civil de solidaridad, o contra sus hijos o los de su cónyuge, concubino o pareja, residir fuera del domicilio o de la residencia de la pareja y, cuando proceda, abstenerse de aparecer en este domicilio o esta residencia o en los accesos inmediatos de éste, así como, si fuese necesario, ser objeto de una asunción sanitaria, social o psicológica; las disposiciones del presente 14º son igualmente aplicables cuando la infracción sea cometida por el antiguo cónyuge o concubino de la víctima, o por la persona vinculada a ella por un pacto civil de solidaridad, siendo entonces el domicilio en cuestión el de la víctima."

III. - El 17º del artículo 138 del mismo código se redacta así:

"17° En caso de infracción cometida contra su cónyuge, concubino o pareja vinculada por un pacto civil de solidaridad, o contra sus hijos o los de su cónyuge, concubino o pareja, residir fuera del domicilio o de la residencia de la pareja y, cuando proceda, abstenerse de aparecer en este domicilio o esta residencia o en los accesos inmediatos de éste, así como, si fuese necesario, ser objeto de una asunción sanitaria, social o psicológica; las disposiciones del presente 17° son igualmente aplicables cuando la infracción sea cometida por el antiguo cónyuge o concubino de la víctima, o por la persona vinculada a ella por un pacto civil de solidaridad, siendo entonces el domicilio en cuestión el de la víctima."

IV. - El 19° del artículo 132-45 del código penal se redacta así:

"19° En caso de infracción cometida contra su cónyuge, concubino o pareja vinculada por un pacto civil de solidaridad, o contra sus hijos o los de su cónyuge, concubino o pareja, residir fuera del domicilio o de la residencia de la pareja y, cuando proceda, abstenerse de aparecer en este domicilio o esta residencia o en los accesos inmediatos de éste, así como, si fuese necesario, ser objeto de una asunción sanitaria, social o psicológica; las disposiciones del presente 19° son igualmente aplicables cuando la infracción sea cometida por el antiguo cónyuge o concubino de la víctima, o por la persona vinculada a ella por un pacto civil de solidaridad, siendo entonces el domicilio en cuestión el de la víctima."

V. - El último párrafo del artículo 394 del código de procedimiento penal es completado por una frase redactada así:

"Si el acusado colocado bajo control judicial se sustrae a las obligaciones que le son impuestas, las disposiciones del segundo párrafo del artículo 141-2 son aplicables."

VI. - El último párrafo del artículo 396 del mismo código es completado por una frase redactada así:

"Si el acusado colocado bajo control judicial se sustrae a las obligaciones que le son impuestas, las disposiciones del segundo párrafo del artículo 141-2 son aplicables."

VII. - El primer párrafo del artículo 397-3 del mismo código es completado por una frase redactada así:

"Si el acusado colocado bajo control judicial se sustrae a las obligaciones que le son impuestas, las disposiciones del segundo párrafo del artículo 141-2 son aplicables."

VIII. - El artículo 471 del mismo código es completado por un párrafo redactado así:

"Si el tribunal ha ordenado el mantenimiento del control judicial y la persona se sustrae a las obligaciones que le son impuestas, las disposiciones del segundo párrafo del artículo 141-2 son aplicables. Cuando la sentencia es ejecutoria y el condenado es situado bajo el régimen de la puesta a prueba, el juez ejecutor de la pena puede designar, para velar por el respeto de las obligaciones, a la persona física o jurídica que estaba encargada de seguir al interesado en el marco del control judicial."

### **Artículo 13**

El Gobierno deposita, cada dos años, sobre la oficina de las asambleas parlamentarias, un informe sobre la política nacional de lucha contra las violencias en el seno de las parejas, referente, sobre todo, sobre las condiciones de recepción, cuidado y alojamiento de las víctimas, su reinserción social, las modalidades de asunción sanitaria, social o psicológica de los autores de los hechos así como el número, duración y fundamento jurídico de las medidas judiciales tendentes a ordenarles que residan fuera del domicilio o de la residencia de la pareja.

### **Artículo 14**

I. - Después del artículo 222-16-1 del código penal, se inserta un artículo 222-16-2 redactado así:

"Art. 222-16-2. - Cuando los crímenes y delitos previstos por los artículos 222-8, 222-10 o 222-12 se cometan en el extranjero

sobre una víctima menor que resida habitualmente en el territorio francés, la ley francesa es aplicable por derogación de las disposiciones del artículo 113-7. Si se trata de un delito, las disposiciones de la segunda frase del artículo 113-8 no son aplicables."

II. -En el 1º del artículo 226-14 del mismo código, después de la palabra: "ataques", se insertan las palabras: "o mutilaciones".

III. - En el último párrafo del artículo 7 del código de procedimiento penal, las palabras: "y cometidos contra menores" se sustituyen por las palabras: "del presente código y el crimen previsto por el artículo 222-10 del código penal, cuando se cometen sobre menores,".

IV. - En el último párrafo del artículo 8 del mismo código, las referencias: "222-30 y 227-26" son sustituidas por las referencias: "222-12, 222-30 y 227-26 del código penal".

### **Artículo 15**

En el último párrafo del artículo 222-47 del código penal, después de las palabras: "por los artículos", se insertan las palabras: "222-23 a 222-30, cuando se cometen sobre menores, y por los artículos".

### **Artículo 16**

I. - Después del artículo 225-11-1 del código penal, se inserta un artículo 225-11-2 redactado así:

"Art. 225-11-2. - Cuando el delito previsto por el 1º del artículo 225-7 sea cometido en el extranjero por un Francés o por una persona que resida habitualmente en el territorio francés, la ley francesa es aplicable por derogación del segundo párrafo del artículo 113-6 y las disposiciones de la segunda frase del artículo 113-8 no son aplicables."

II. - Después del 3º del artículo 225-12-2 del mismo código, se inserta un 4º redactado así:

"4º Cuando el autor de los hechos deliberadamente o por imprudencia pone en peligro la vida de la persona o ha cometido contra ella violencias."

III. - El artículo 225-20 del mismo código es completado por un 7º redactado así:

"7º La prohibición de ejercer, con carácter definitivo, o por un período de tiempo de diez años o más, una actividad profesional o "benévola" que implique un contacto habitual con menores."

IV. - El artículo 227-23 del mismo código es modificado así:

1º En la primera frase del primer párrafo, las palabras: "tres años de encarcelamiento y 45.000 EUR" son sustituidos por las palabras: "cinco años de encarcelamiento y 75.000 EUR";

2º Se suprime la segunda frase del primer párrafo;

3º En el segundo párrafo, después de las palabras: "El hecho de ofrecer", se inserta las palabras: ", de facilitar";

4º En el tercer párrafo, las palabras: "cinco años de encarcelamiento y a 75.000 EUR" son sustituidas por las palabras: "siete años de encarcelamiento y a 100.000 EUR";

5º Después del tercer párrafo, se inserta un párrafo redactado así:

"La tentativa de delitos previstos en los párrafos anteriores se castiga con las mismas penas.";

6º En el penúltimo párrafo, las palabras: "al segundo, tercer y cuarto párrafo" se sustituyen por las palabras: "en el presente artículo".

V. - Después del artículo 227-28-2 del mismo código, se inserta un artículo 227-28-3 redactado así:

"Art. 227-28-3. - El hecho de hacer a una persona ofertas o promesas o proponerle dones, presentes o cualquier ventaja para que cometa contra un menor uno de los crímenes o delitos contemplados en los artículos 222-22 a 222-31, 225-5 a 225-11, 227-22, 227-23 y 227-25 a 227-28 es castigado, cuando esta infracción ni se ha cometido ni intentado, con tres años de

encarcelamiento y 45.000 EUR de multa si esta infracción constituye un delito, y con siete años de encarcelamiento y 100.000 EUR de multa si constituye un crimen. "

VI. - En el artículo 706-47 del código de procedimiento penal, después de las palabras: "de ataques sexuales", se insertan las palabras: "o de proxenetismo respecto a un menor", y la referencia: "225-12-1" es sustituida por las referencias: "225-7 (1°), 225-7-1, 225-12-1, 225-12-2".

### **Artículo 17**

Después del artículo 706-56 del código de procedimiento penal, se inserta un artículo 706-56-1 redactado así:

"Art. 706-56-1. - Sobre instrucción del fiscal de la República del lugar de residencia o detención del interesado, se inscriben, en el fichero previsto por el presente título, las impresiones genéticas de las personas de nacionalidad francesa, o de nacionalidad extranjera que residan de manera habitual en el territorio nacional, y que hayan sido condenadas por una jurisdicción penal extranjera por una infracción de la misma naturaleza que las mencionadas en el 1° y 2° del artículo 706-55, cuando estas condenas, en aplicación de un convenio o de un acuerdo internacional, han sido objeto de un aviso a las autoridades francesas o han sido ejecutadas en Francia tras el traslado de las personas condenadas. Las disposiciones del artículo 706-56 son aplicables a estas personas. "

### **Artículo 18**

Las disposiciones de la presente ley son aplicables en Nueva Caledonia, en Polinesia francesa y en las Islas Wallis y Futuna.

La presente ley se realizará como ley del Estado.

Hecho en París, el 4 de abril de 2006.

Por el Presidente de la República: Jacques Chirac

El Primer Ministro, Dominique de Villepin

El Ministro de Justicia, Pascal Clément

El Ministro de Salud y Solidaridades, Xavier Bertrand

El Ministro de ultramar, François Baroin

El Ministro delegado de la seguridad social, de las personas mayores, de las personas minusválidas y de la familia, Philippe Bas

---

(1) *Trabajos preparatorios*: ley n° 2006-39

*Senado*:

Proposiciones de ley n°s 62 y 95 (2004-2005);

Informe del Sr. Henri de Richemont, en nombre de la comisión de leyes, n° 228 (2004-2005);

Documento informativo del Sr. Jean-Guy Branger, en nombre de la delegación de los derechos de las mujeres, n° 229 (2004-2005);

Debate y adopción el 29 de marzo de 2005.

*Asamblea nacional*:

Proposición de ley, adoptada por el Senado, n° 2219;

Informe del Sr. Guy Geoffroy, en nombre de la comisión de leyes, n° 2726;

Debate y adopción el 13 de diciembre de 2005.

*Senado*:

Proposición de ley, modificada por la Asamblea nacional en primera lectura, n° 138 (2005-2006);

Informe del Sr. Henri de Richemont, en nombre de la comisión de leyes, n° 160 (2005-2006);

Debate y adopción el 24 de enero de 2006.

*Asamblea nacional*:

Proposición de ley, adoptada con modificaciones por el Senado en segunda lectura, n° 2809;

Informe del Sr. Guy Geoffroy, en nombre de la comisión de leyes, n° 2851;

Debate y adopción el 21 de febrero de 2006.

*Senado:*

Informe del Sr. Henri de Richemont, en nombre de la Comisión Mixta paritaria, n° 240 (2005-2006);

Debate y adopción el 9 de marzo de 2006.

*Asamblea nacional:*

Proposición de ley adoptada;

Informe del Sr. Guy Geoffroy, en nombre de la Comisión Mixta paritaria, n° 2927;

Debate y adopción el 23 de marzo de 2006.